

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1251.

SABADO 28 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES.

El general en jefe del ejército de Cataluña baron de Meer con fecha 19 del corriente transcribe el parte que da el comandante general de la 4.ª division D. Joaquin Ayerbe, quien manifiesta que el día 12 alcanzó á las facciones de Pep del Oli y Arbones en las inmediaciones de Almatret, y que sin embargo de lo avanzado del día y llevar nuestras tropas 12 horas de marcha, fue el resultado cargar con la mayor decision á los enemigos, que pronunciaron su fuga precipitadamente; pero que no obstante se les causaron 70 muertos, entre ellos el gefe de estado mayor y tres oficiales, haciéndoles seis prisioneros de la clase de tropa, y cogidos ademas multitud de armas, varios caballos, monturas y otros efectos.

Recomienda el valor y entusiasmo de todos los individuos de la expresada division, añadiendo que el espíritu de los pueblos de aquella parte de la provincia de Lérida se ha mejorado considerablemente en nuestro favor despues de batidos los rebeldes que los oprimian.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Extremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1839; en cuya consecuencia se ha señalado para su único remate el día 15 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, calle de Mesones, núm. 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta intendencia militar ó en las comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Badajoz 20 de Abril de 1838. = P. A. D. S. I. M., el interventor Pedro Nolasco Salado. = El oficial primero, secretario interino, Manuel Felix Rodriguez.

SE halla vacante la plaza de médico titular de los dos Hinojosos del Orden y Marquesado, cuyo vecindario de ambos es de 550 á 600 vecinos, y su dotacion de 600 ducados, los 100 pagados de los propios de la Orden y los 500 restantes por repartimiento vecinal cobrados por sus justicias; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento constitucional de la villa de Hinojoso del Orden, francas de porte.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Pedro Chaiguad, de nacion francés, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde esta publicacion, comparezca por sí, ó por persona que legítimamente le represente, en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á hacer uso de su derecho en la causa pendiente contra el mismo por delito de contrabando y defraudacion; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía con los estrados del tribunal, parándole entero perjuicio.

SE cita nuevamente, llama y emplaza á cuantos se contemplan con derecho á los bienes quedados por muerte abintestato del Sr. D. Ramon Gomez de Bedoya, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, para que en el término de 15 dias que por último se les concede le deduzcan en forma en el juzgado de la capitania general de Castilla la nueva, bajo de apercibimiento de lo que haya lugar.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. MANUEL MARIA DE GOIRI por D. Luis Antonio Padilla, vecino de esta corte, en concepto de apoderado de D. Juan Buhigas, que lo es de Villagarcía, el folleto titulado *La Supercheria orgullosa y atrevida*, impreso en casa de D. N. Sanchiz, calle de Jardines, se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Mariano Barrio, D. Ignacio Perez de Soto, Don José Paspati Bracho, D. Francisco Mercedes Canencia, Don Matias Bazo, D. Ambrosio Labiano, D. Matias Velasco, Don

Mariano Martínez Moscoso y D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, de los cuales declararon siete haber lugar á la formacion de causa, y dos no haber lugar; y el Sr. Presidente publicó la votacion.

ANTE el Sr. D. MANUEL LUCEÑO, juez de primera instancia, se ha seguido causa contra D. Antonio Granados, editor responsable del periódico titulado *El Hablador*, á virtud de denuncia interpuesta por D. Patricio Joaquin de Avila, promotor fiscal de los juzgados de esta villa, á un artículo inserto en el número 259 de dicho periódico, del viernes 6 del actual, en la parte que empieza "Vamos á ver" y concluye "la libertad de los españoles"; y habiéndose seguido por todos sus trámites con arreglo á la ley de libertad de imprenta, tuvo efecto la reunion de jueces que habian de calificar el artículo denunciado en el día 21 del que rige en la capilla de los estudios del colegio imperial de San Isidro; y el tenor de la calificacion y auto proveido en su consecuencia es el siguiente:

Calificacion. Reunido el jurado para calificar el artículo comprendido en el número 259 del *Hablador*, correspondiente al día 6 del que rige, que empieza "Vamos á ver" y concluye "y la libertad de los españoles", denunciado como sedicioso por el promotor fiscal de los juzgados de primera instancia de esta corte D. Patricio Joaquin de Avila, despues de haber conferenciado lo necesario para votar con todo conocimiento, ha procedido á hacerlo secretamente por medio de cédulas, y del escrutinio practicado por el Sr. presidente D. Domingo de Urrutia ha resultado *absuelto por unanimidad* el artículo referido. Y para que conste lo firmamos todos los componentes del jurado. Madrid 21 de Abril de 1838. = Domingo de Urrutia. = Francisco de Rivas. = Manuel de la Torre y Cano. = Bruno Gonzalez Pedroso. = Santos Reoliz. = Marceliano Torio y Torres. = Manuel de Galarza. = José Maria de Roldan. = J. El conde de Oñate. = Marcelo de Mena. = Sebastian Muñoz. = Andres Montero y de Contreras.

Auto. Sin intermision el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, por ante mí el infrascrito escribano, y en voz alta, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de absuelto el impreso titulado *El Hablador*, núm. 259, denunciado por el promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila como sedicioso; la ley absuelve á D. Antonio Granados, editor responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando que se le ponga inmediatamente en libertad por esta causa, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. Dese copia legalizada al Sr. fiscal, y otra á D. Antonio Granados, si la pidiere; remitiéndose otra al redactor de la Gaceta para su publicacion, en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 69 y 72 del tit. 7.º; poniéndose en conocimiento de los señores de la audiencia territorial á los efectos convenientes. Asi lo mandó y firma S. S., de que el infrascrito escribano da fe. = Manuel Luceño. = Juan Cuervo.

ANTE el Sr. D. MANUEL LUCEÑO, juez de primera instancia, se ha seguido causa á virtud de denuncia interpuesta por D. Francisco Javier Zurita, procurador de los juzgados de esta villa, á nombre y en virtud de poder de los señores subsecretario, gefes y oficiales de la secretaria del Despacho de Hacienda, á un artículo inserto en el núm. 52 del periódico titulado *El Tribuno*, del martes 29 de Noviembre de 1836, bajo el epigrafe de "Popularidad y patriotismo del Ministro financiero" en la parte relativa al párrafo 18 que empieza "imposible," y concluye "hasta ahora;" y habiéndose seguido por todos sus trámites con arreglo á la ley de libertad de imprenta, tuvo efecto la reunion de los jueces que habian de calificar el referido artículo denunciado en el día 22 del que rige, en la capilla de los estudios del colegio imperial de S. Isidro; y el tenor de la calificacion y auto proveido en su consecuencia es como sigue:

Calificacion. En la villa de Madrid á 22 de Abril de 1838, reunido el jurado, compuesto de los que suscriben, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, para calificar el núm. 52 del periódico titulado *El Tribuno*, de 29 de Noviembre de 1836, denunciado por D. Francisco Javier Zurita, á nombre de los Sres. subsecretario, gefes y oficiales de la secretaria del Despacho de Hacienda, en la parte relativa al párrafo 18 que principia "imposible," y concluye "hasta ahora;" despues de haber hecho relacion del expediente, oidas las razones de la acusacion y defensa de D. Manuel José Franco, se retiraron del local destinado al efecto, y discutido el punto denunciado, se votó secretamente, y resultó *absuelto por ocho votos* contra cuatro que estuvieron por la condena; con lo cual se concluyó el acto, que firmaron dicho día, mes y año. = Rafael de Poo. = Justo de Saucha. = Cándido Callejo. = Valentin Pascual. = Andres Martinez Orinaga. = Miguel de Búrgos. = José Maria Monedero y Ayala. = Diego de Herce. = Antonio Lopez de Salazar. = Juan de Dios Brieua. = Miguel de Suja. = Benito Caramanzana.

Auto. Sin intermision el Sr. D. Manuel Luceño, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia de Ayapies, por ante mí el escribano y en

voz alta, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de absuelto el impreso titulado *El Tribuno*, núm. 52 del martes 29 de Noviembre de 1836, denunciado por D. Francisco Javier Zurita, procurador de los juzgados de esta villa, á nombre y en virtud de poder de los señores subsecretario, gefes y oficiales de la secretaria del Despacho de Hacienda como calumnioso é injurioso; la ley absuelve á D. Manuel José Franco, autor responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mando que quede en absoluta libertad y se cancele la fianza que tiene prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion: Dese copia legalizada al mencionado procurador Don Francisco Javier Zurita, y otra á D. Manuel José Franco si la pidiere, remitiéndose otra al redactor de la Gaceta para su publicacion en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 69 y 72 del tit. 7.º, poniéndose en conocimiento de los señores de la audiencia territorial á los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó, de que el infrascrito escribano de número da fe. = Manuel Luceño. = Juan Cuervo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 14 de Abril.

El periódico ruso semi-oficial *La Abeja del Norte* del 17 (29) de Marzo, publica el artículo siguiente:

Reschid bajá ha sido enviado á Paris con orden de pedir al Gabinete francés, ó el abandono de Argel y su entrega á la Puerta Otomana, ó el pago de una fuerte suma de dinero, á título de indemnizacion por el territorio de Argel, que entonces vendría á ser propiedad legal de la Francia. Reschid bajá no saldrá de Paris sin obtener del Gobierno francés la aceptación de una u otra de estas proposiciones, contando para ello con el apoyo de la mayoría de los Gobiernos europeos. El embajador turco visitará al Rey de Nápoles y al Papa, y arreglará los intereses comerciales con la corte de Cerdeña.

Achmet bajá, que se ha vuelto á congregar con el Sultan, está encargado del armamento de una fuerte escuadra, á cuya cabeza debe observar á la flota francesa. El almirante Roussin ha dado orden al contralmirante Gallois de no abandonar la rada de Smirna. Cuatro buques ingleses de alto bordo han venido á reunirse á la escuadra francesa. Los marinos franceses viven en buena armonía con los ingleses. Sin embargo, esto no es efecto de la simpatía de las dos naciones, sino de la ejecucion de órdenes superiores. La política de la Francia y de la Inglaterra se reduce á mostrar á los orientales que aquellos dos pueblos viven en perfecta armonía.

Este artículo de la prensa rusa muestra que los Gabinetes absolutistas traman nuevas intrigas contra la Francia.

(Constitutionnel.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 5 de Abril.

De una exposicion de nuestro ayuntamiento á las Cortes.

Nunca tomamos con tan gran repugnancia nuestra pluma para cumplir la mision que nos está encomendada, como cuando nos vemos forzados á censurar algun acto de aquellas corporaciones populares, que por la índole de su institucion, por su objeto y aun por su origen parece que representan en cierto modo la opinion general de los pueblos. Pero esta misma popularidad con que suelen ir acompañadas sus resoluciones, hace mucho mas peligrosos sus desaciertos, y pone en la obligacion de combatirlos á todo escritor que tenga mayor empeño en cumplir con su penoso deber, que en evitar la desaprobacion momentánea de la multitud, ó en conseguir sus aplausos.

Mas dura es aun nuestra situacion, porque tenemos que censurar uno de los últimos actos de los concejales, con cuyos acuerdos y medidas hemos estado alguna vez poco conformes; pero nunca incurrieron, á nuestro entender, en un error de tanta trascendencia, ni en tan grave responsabilidad moral, como cuando firmaron la exposicion que acaban de dirigir á las Cortes sobre los proyectos de ley relativos á la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

No sabemos por cierto si al poner su firma al pie de semejante documento, habrán comprendido toda su importancia, si le habrán examinado con la detencion que merece, ó si habrá podido ocultárseles cuán peligrosas y exageradas son las doctrinas políticas que encierra. Los nombres de muchos de los firmantes son para nosotros una garantia de que mas bien habrán cumplido con una obligacion dolorosa, que no prestado su aprobacion á un acuerdo poco meditado, y á una exposicion

donde abundan las ideas de desgobierno y de desorden administrativo y político.

Comienza la exposicion refiriendo con brevedad la historia de nuestras corporaciones municipales; y, de paso sea dicho, no encontramos que semejante relacion sea exacta ni oportuna. Demos por sentado que fueran muy importantes y apreciados los fueros municipales de Segovia, de Toledo ó de Burgos; en buen hora que diesen origen en el siglo XIII "á las célebres hermandades de Leon y de Castilla", que no eran otra cosa que una confederacion de las ciudades ó villas libres para sustraerse de las violencias ó usurpaciones de los señores y de la corte en las épocas calamitosas de las revueltas civiles: concedamos que á las corporaciones municipales de Aragon pueda referirse el privilegio famoso de la *union*, institucion célebre y singular que tenia por principal objeto oponerse abiertamente á las usurpaciones que hiciesen los Reyes ó sus Ministros de los fueros y libertades de los pueblos; y que, como dice el autor de la exposicion, "fueran las mismas corporaciones, hasta la revolucion de 1812, la única institucion que protegia á los pueblos contra el despotismo de la corte y las demasías del poder absoluto." ¿Qué podrá inferirse de todos esos hechos? Por lo mas que eran muy útiles las prerogativas de los ayuntamientos mientras existia el poder absoluto y el despotismo de la corte, y las turbulencias excitadas por la ambicion y parcialidad de los magnates.

Pero hay una consideracion muy importante que sin duda no tuvieron presente el autor y los firmantes de la exposicion. En cinco siglos que han trascurrido desde el tiempo del Santo Rey Fernando acá, se han hallado muchos medios de poner á cubierto á los pueblos de las usurpaciones de la corte y de las violencias de los señores, muy preferibles á las célebres hermandades. Hay en el dia una institucion de que hablamos á cada momento, que todos conocen, que nada tiene de singular, y que sin embargo llena tambien por lo menos su objeto como el privilegio de la *union*. Ese hallazgo de los tiempos modernos, ese escudo contra las usurpaciones y demasías del poder, que vale tanto como las franquicias comunales, es el *Gobierno representativo*.

La union, las hermandades, los fueros de las ciudades, las franquicias comunales, eran la libertad del siglo XIV, de la misma suerte que la *prensa*, la representacion nacional y las demas preciosas garantías que se hallan consignadas en el código constitucional son la libertad del siglo XIX. No sabemos hasta qué punto pueda ser conveniente ir á buscar en tierras extrañas modelos de legislacion y de gobierno; pero lo que de cierto es muy de notar es, que hombres que se precian de progresistas, como debe de acontecer al redactor del documento que analizamos, quiera sacar de la historia del siglo XIII lecciones de política que enseñarnos. Si varían los antecedentes, las costumbres y la indole de los pueblos, tambien varían las inclinaciones, los usos y las ideas de los siglos, y en el nuestro no hay por ventura ni magnates cuyas pretensiones desmedidas, y cuya ambicion sin limites turbe el reposo de los pueblos, ademas de tener en tutela ignominiosa á los monarcas, ni tampoco carecen hasta tal punto de garantías y de proteccion los súbditos que hayan de buscarlas en las inmunidades de las ciudades y villas.

Por consecuencia del curso natural de la civilizacion, los intereses se ensanchan, las ideas crecen y los pueblos escogen un teatro mas vasto para sus deseos, sus pretensiones y sus luchas: la libertad de nuestro siglo, no es la libertad de una ciudad ni de una villa; es la libertad de las naciones enteras lo que apetece.

La revolucion francesa es un gran ejemplo, que pretenden imitar nuestros adversarios políticos, y que citan con mucha frecuencia en apoyo y defensa de su sistema; pues bien, el gran empeño de los revolucionarios franceses fue cimentar la libertad política sobre las ruinas de las franquicias municipales y del espíritu estrecho y mezquino de localidad. Uno de los primeros inconvenientes contra que se hubieran estrellado todos los proyectos de reformas é innovaciones hubiese sido la terquedad, las rivalidades y pugna de los intereses locales: así trabajaron con gran celo los autores de la revolucion por establecer en la sociedad un poder que dimanando de la voluntad general, tuviese fuerzas y atribuciones suficientes para superar todos los obstáculos y vencer cualquier linaje de resistencia.

Y no fue la convencion nacional la primera que grabó sobre su bandera en los tiempos funestos y desgraciados del terror los principios de unidad, de gobierno y de centralizacion administrativa. Obra fue muy esencialmente esta última de la Asamblea constituyente, y de cuantas existieron en Francia durante las tormentosas vicisitudes de aquella crisis memorable: ninguna dió tan mortales golpes al espíritu de provincia ó de pueblo, y á las instituciones, bajo cuya sombra prosperaba. Pero lo que escribió la Constituyente en sus sabias leyes, supo luego llevarlo á cabo la Convencion desplegando el vigor y el atrevimiento que tan señalado lugar le han merecido en la historia; y sobre todo Bonaparte que supo hallar en la gloria conseguida sobre los campos de batalla y en los recursos inmensos de su genio, una fuerza mas irresistible y un poder mas duradero que el que pudieron proporcionar á los terroristas las guillotinas y las metralladas.

Respetó el Gobierno de la restauracion la obra de la Constituyente, de los convencionales y de Bonaparte, no porque faltaran deseos á los partidarios exagerados de los Borbones de derribar por tierra cuanto se habia hecho desde 1789, sino porque acaecieron los sucesos de Julio antes de que pudieran dar cumplimiento á sus planes.

Muy agenos deben estar nuestros revolucionarios, que tanto han clamado en nombre de la libertad de los pueblos contra el proyecto de legislacion municipal y contra la centralizacion administrativa, de que sostienen entre nosotros la misma causa que defienden en otros países los amigos del absolutismo de los Reyes, y de las instituciones de los siglos pasados de ignorancia y barbarie: muy agenos deberán estar de que sostienen la misma causa que defienden con tan singular ahinco en Francia, los adversarios de la revolucion de Julio y de la libertad moderna: muy agenos de que hacen causa comun con los legitimistas de otros países y con los partidarios de los antiguos abusos. ¿Pero qué puede extrañarse de los que bajo el nombre de progreso comprenden la mas absurda mezcla de irrealizables deseos, de utopias extravagantes y de preocupaciones arraigadas?

No se limita el autor de la exposicion á deducir las mas ilegítimas consecuencias de la historia de nuestro país: sobre buscar ejemplos inoportunos en los anales de Aragon y de Cas-

tilla, busca tambien teorías exageradas y peligrosas en los escritos de los publicistas, fundando sus racionios en las ideas mas ultra-democráticas y en las doctrinas mas anticonstitucionales. Seguiremos examinando este singular documento en nuestros artículos. (El Tiempo.)

Valladolid 21 de Abril.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—El Excmo. Sr. capitan general de este distrito ha recibido en la mañana de este dia las partes siguientes:

Comandancia de armas de Peñafiel.—Columna en persecucion de facciosos.—Excmo. Sr.: Por mi parte á las seis de la mañana de este dia se habrá enterado V. E. de la direccion que tomaba. Ahora que son las ocho de la noche acabo de llegar á este punto, y despues de trece horas sin descanso por peñascos y pinares escabrosos, tengo el mayor placer de poner en el conocimiento de V. E., que el rebelde Romero, con dos mas de su partida, exhalaban su último suspiro revolcándose en su propia sangre.

La patria y todo este país deben estar reconocidos á las gloriosas fatigas de esta jornada; y los soldados del segundo batallón voluntarios de Castilla, los Nacionales de caballería movilizados del partido de Peñafiel, y la partida del segundo escuadrón de este distrito, se han hecho acreedores á que V. E. se digne recomendarlos á S. M., cuya lista de los individuos que he tenido el honor de mandar en esta expedicion la dirigire á V. E. en el dia de mañana, como tambien un legajo de papeles que el cabecilla tenia en su poder.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Portillo y Abril 19 de 1838.—Excmo. Sr.—Juan Antonio Hernaiz.—Excelentísimo Sr. capitan general de este distrito.

Cuarto batallón voluntario de Castilla la Vieja.—Columna en persecucion.—Excmo. Sr.: Todo el dia de ayer y el de hoy empleé la tropa de mi mando en registrar los pinares y bosques que bordan con los pueblos de Megeces y Cogeces de Iscar, y el Llano de Portillo.

A las diez de la noche de ayer oficié al comandante de armas de Peñafiel que se halla en este pueblo para que en la madrugada recorriese el costado izquierdo, operacion que proporcionó los resultados que debia esperar de un digno compañero de armas: á la constancia é inteligencia de D. Juan Antonio Hernaiz debemos en este dia el exterminio del rebelde Romero.

La columna cuyo mando confié al Sr. comandante de armas de Olmedo, no fue tan feliz en sus maniobras por haberse detenido al paso de un vado, cuya detencion sin duda dió lugar á la infantería de Romero se traspusiese á esta parte del rio: de acuerdo con el Sr. comandante de armas de Peñafiel, y para cumplimentar las órdenes que V. E. le participó haberme trasmitido, dejé á su cuidado la persecucion de la gavilla, pasando á Olmedo con la mayor brevedad para continuar mi marcha á Villacastin.

El capitan Hernaiz espera en esta las órdenes de V. E. antes de emprender ningun movimiento, por lo que urge sobremanera que V. E. le dé las instrucciones que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Portillo 19 de Abril de 1838 á las ocho de la noche.—Excmo. Sr.—Genaro Garcia del Busto.—Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja.

(B. O.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 27 de Abril.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Señor Temprado, en la que manifiesta que el estado de su salud no le permite asistir á las sesiones.

Se leyó la lista de los señores que componen la diputacion que ha de pasar á palacio á cumplimentar á S. M. la Reina Gobernadora con motivo de su cumpleaños.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no habiendo á su parecer bastante número de señores, luego que la diputacion marche, para reunirse las sesiones, ni tampoco para la sesion secreta que estaba señalada para tratar de asuntos de gobierno interior, podria quedar esta señalada para mañana, en cuyo dia se reuniría el Congreso para tratar primero de los asuntos señalados; con lo cual levantó la sesion á las tres y media.

MADRID 28 DE ABRIL.

El besamanos de ayer en celebracion del cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora ha sido extraordinariamente concurrido. Todos estaban ya ansiosos de manifestar en este acto solemne su adhesion á las augustas Personas de la Real Familia, de felicitar en su fausto dia á la Madre de nuestra adorada Reina, Madre verdadera de los leales españoles, y de prestar al trono el debido homenaje de su amor y de su respeto. Ha quedado satisfecho el deseo público, y S. M. habrá visto con placer, en la numerosa concurrencia que llenaba los salones del palacio, que no se entibia el afecto de sus fieles súbditos, ni mengua el sentimiento de veneracion á la Monarquía, profundamente grabado en nuestro pecho.

Ignorábase que asistiesen á la ceremonia S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta hermana la Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, presumiéndose por todos que la corta edad de S. M. y A. no lo permitiría; y causó una sorpresa agradable la inesperada presencia de estas augustas Personas. S. M. la Reina Doña Isabel ocupó el trono á la derecha de su augusta Madre, y su A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda se colocó por bajo de las gradas á la izquierda, que es el sitio correspondiente. Despues del besamanos, que se concluyó á las dos y media de la tarde, recibió S. M. á las diputaciones del Senado y del Congreso de Diputados que pasaron á felicitarla.

La diputacion del Senado pasó á las cuatro de la tarde del dia de ayer á felicitar á S. M. la Reina Gobernadora con el plausible motivo de su cumpleaños; y el Sr. Presidente del Senado, que lo era de la misma, dirigió á S. M. la siguiente alocucion.

Señora: El Senado por medio de su diputacion viene hoy á felicitar á V. M. con el fausto motivo de su cumpleaños. El Senado, intérprete en este dia de los deseos de todos los españoles leales, los verá cumplidamente satisfechos, si el cielo concede á V. M., como se lo suplica, largos y venturosos años, gozando de la reconciliacion y de la prosperidad de sus súbditos, así como al Senado multiplicadas ocasiones de renovar en dia tan solemne á los Reales pies de V. M. el juramento de sincero amor é inviolable fidelidad que hoy le ofrece.

Dígnese V. M. admitir esta sencilla felicitacion del Senado, y dispensar á sus individuos el honor de besar su Real mano.

S. M., que recibió á la diputacion con el mayor agrado, se dignó contestar en los términos siguientes:

Merecen todo mi aprecio las expresiones con que, en nombre del Senado, me felicita hoy su diputacion, y que nacidas del afecto á mi Persona y de la mas acendrada lealtad á la Reina mi augusta Hija, excitan mi gratitud.

La comision del Congreso de Diputados felicitó igualmente á S. M. El presidente de ella, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Istúriz, dirigió á la augusta Reina Gobernadora la alocucion que sigue:

Señora: El Congreso de Diputados á Cortes nos da la agradable comision de felicitar á V. M. hoy dia de su cumpleaños, y de presentar á los pies del trono el homenaje de su lealtad y respeto.

Al congratularse con V. M. por el feliz resultado de sus acertadas disposiciones y por el triunfo de nuestras armas, el Congreso se complace con una idea mucho mas grata al corazón magnánimo de V. M., esperando verla en el inmediato aniversario rodeada de la universalidad de los españoles, que olvidados de las disensiones civiles, y adheridos á nuestras instituciones, aclamarán con nosotros como fieles súbditos á la ilustre Regenta de las Españas, Madre augusta de nuestra excelsa Reina.

El Congreso, Señora, ayudará á V. M. en tan grande empresa con aquella voluntad unanime y decidida, que es prenda de union y de fuerza para que V. M. pueda complacerse uno y otro año en derramar sobre la nacion los bienes inestimables de paz, de amor y de justicia.

Al desempeñar, Señora, el noble encargo que se nos ha confiado, permita V. M. que la comision se lisonjee de haber contribuido á hacer este fausto dia, si no tan venturoso como V. M. merece, al menos tan placentero como el Congreso desea.

S. M. oyó esta felicitacion con singulares muestras de agrado, y se dignó contestar en los términos siguientes:

La felicitacion que por medio de su diputacion me dirige el Congreso en este dia, es un nuevo testimonio de su adhesion al trono de mi augusta Hija, recibiendo Yo en estos sentimientos de amor y fidelidad la recompensa mas lisonjera de mis afanes por el bien y prosperidad de los pueblos.

COMUNICADO.

Madrid 18 de Abril de 1838. Sr. Redactor de la Gaceta.—Muy Sr. mio: Estimaré á usted tenga la bondad de insertar en su apreciable periódico la adjunta Real carta ejecutoria, por la que S. M. y el supremo tribunal de justicia aprueba la sentencia pronunciada por el Ilmo. Sr. D. Juan Ramon Osés, regente de la audiencia territorial de Puerto-Rico, en juicio de residencia que formó al Excmo. Sr. D. Miguel de la Torre, conde de Torre Pando, por el tiempo que desempeñó en dicha isla los empleos de gobernador, capitan general, presidente de dicha audiencia: favor á que quedará á usted agradecido su atento S. S. Q. B. S. M.—F. B.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino: regente de la audiencia de la isla de Puerto-Rico, sus oidores y demas ministros justicias, ante quienes esta mi Real carta ejecutoria sea presentada, sabed: Que en el supremo tribunal y su sala de Indias se han seguido autos principados por D. Juan Ramon Osés, regente de dicha audiencia, comisionado por mí en primer lugar, sobre residencia al teniente general D. Miguel de la Torre, conde de Torre Pando, por el tiempo que sirvió el gobierno y capitanía-general de la misma isla, en cuyos autos, precedida la correspondiente informacion sumaria y demas actuaciones y diligencias conducentes, se dictó por dicho juez comisionado la sentencia que se inserta, con la tasacion de costas practicada en su consecuencia, y su tenor es el siguiente:

Sentencia. En la muy noble y muy leal ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á 5 de Junio de 1837, el Ilmo. señor D. Juan Ramon Osés, ministro honorario del supremo tribunal de justicia, y regente de esta audiencia territorial, habiendo visto estos autos, dijo: que atento á sus méritos debia declarar y declaró que no resultando cargo alguno contra el Excelentísimo Sr. D. Miguel Latorre, conde de Torre Pando, teniente general de los ejércitos nacionales, está justificado ademas haber cumplido con su deber en todo el tiempo que sirvió los empleos de gobernador, capitan general de esta isla, y presidente de su audiencia, usando fielmente de la autoridad que le estaba confiada, y mereciendo por tanto ser recomendado á S. M.; y que tampoco resultan cargos contra las demas personas sujetas á este juicio de residencia, mandando que se haga

salen esta declaracion al apoderado del Excmo. Sr. residenciado para los efectos convenientes: que dentro de segundo dia la parte del Sr. marques de Pissi promueva lo que le convenga en el expediente á que se refiere la antecedente certificacion: que el tasador general, por los dias de precisa ocupacion, liquide los derechos del escribano de la comision y del alguacil mayor, con puntual arreglo á lo determinado por la audiencia, segun consta del testimonio folio 12 y 13 de esta primera pieza, abonando tambien al primero el importe de lo escrito y del papel de oficio, tanto de estos autos como del testimonio integro que debe quedar aqui, incluyendo los derechos del alguacil Antonio Llorens por la asistencia en todo el tiempo de las declaraciones y diligencias que ha practicado, y tasado asimismo los derechos del escribano de cámara y relator del supremo tribunal de justicia á ocho maravedis por hoja, como se previene en la Real carta que está por cabeza; y que verificada por el tasador la operacion que se le encarga, se vuelva á dar cuenta para providenciar sobre ella y lo demas pendiente. Asi lo declaró, mandó y firmó dicho Ilmo. Sr. regente juez comisionado, de que certifico. Juan Ramon Osés. Eusebio Nuñez.

Tasacion. Tasacion de las costas de las dos piezas de que se componen estas actuaciones en la forma prevenida. Rs. = Mrs. Al escribano de la comision por 24 dias que prudencialmente se le regulan en todas las actuaciones, á 48 rs. cada uno, 1150. = Por 408 fojas escritas en la pieza principal, edictos y oficios á 56 mrs. cada una, 432. = Por 172 pliegos de papel del sello, cuarto, 86. = Por el testimonio que debe librar de las piezas de autos regulado en 360 fojas con el papel que debe invertir en él, 572. = Al escribano Gragirena, bando y fijaciones de cartelería, 52. = Al alguacil mayor 18 dias de ocupacion en las declaraciones y uno en el bando, á 24 rs., 458. = Al alguacil Llorens asistencia al tribunal y demas diligencias, 160. = Tasador las 409 fojas de las dos piezas, y regulacion de las 360 de los testimonios, 136. = Son 3046. = Al relator del supremo tribunal por 8 mrs. por foja de las 409 que contiene la actuacion, 936. 8. = Al escribano de Cámara de id. id., 96. 8. = Puerto-Rico 9 de Junio de 1858. Manuel Camuñas, tasador general. Remitidos los autos al supremo tribunal de justicia, y dado cuenta en su sala de Indias, se mandaron pasar al fiscal de la misma, quien dió el dictamen que sigue.

El fiscal ha visto los autos de la residencia tomada al teniente general D. Miguel Latorre, conde de Torre Pando, del tiempo que sirvió el gobierno político de la isla de Puerto-Rico y remite el juez comisionado regente de aquella audiencia con carta de 22 de Agosto último, y dice: que en pocas residencias se habrá tratado de averiguar con mas celo y exquisita diligencia los procedimientos del residenciado como en la presente, pues que al interrogatorio formado por la audiencia de Cuba en 1801, á virtud de la cédula de 24 de Agosto de 1799, añadió el juez comisionado doce preguntas mas, fundadas todas en las leyes y cédulas que se citan en la carta de remision, y las cuales deben tenerse en consideracion para insertarlas en los nuevos interrogatorios que deben formarse con arreglo á lo que en el dia se halla vigente respecto de las facultades de los gobernadores, y sobre lo cual pende expediente en el tribunal.

Ademas de haberse examinado al tenor de los dos interrogatorios 26 testigos, personas todas de calidad, se pidieron informes al intendente, á los comandantes de marina, ingenieros y artillería, al gobernador del obispado y á la audiencia territorial, informes tanto mas importantes, en especial los de la intendencia y los de la audiencia, cuanto que se refieren á documentos y expedientes que obraban ó debian obrar en sus respectivas oficinas, relativos los de la primera á libranzas que pudiera el gobernador haber expedido indebidamente contra las cajas Reales ó abusos, de cualquiera especie que pudiera haber cometido respecto de alguno de los fondos que componen la hacienda pública, y los de la segunda á reglamentos que pudiera haber hecho contra la administracion de justicia, providencias que hubiese dado para impedir el uso de la jurisdiccion en primera instancia, y el de las apelaciones á la audiencia, ó infundadas competencias que hubiese sostenido. Todos estos puntos que tocan en lo mas importante y trascendental del cargo y oficio de los gobernadores, son los que principalmente deben tratarse de averiguar en las residencias, no solo por los testigos é informes, sino mas bien por papeles y documentos como aqui se ha hecho por parte del intendente y de la audiencia. De un examen tan puntual y tan pleno como se ha hecho, lejos de resultar cargo alguno contra el gobernador, aparece que ha cumplido sus deberes con toda fidelidad, celo y desinterés. El juez comisionado no pudo menos de declararlo así por su sentencia de 5 de Junio último, añadiendo ademas, que tampoco resultaban cargos algunos contra las otras personas sujetas al presente juicio. Hecha tasacion de costas, que importaron 3258 rs. plata y 16 maravedis, y aprobada, se mandó que el apoderado de la Torre satisficiera su importe con calidad de reintegro de gastos de justicia si los hubiere, como en efecto se satisfizo, segun aparece de la diligencia puesta al folio 277 vuelto. El reintegro debe hacerse no solo de los gastos de justicia, sino en defecto de estos, de penas de Cámara, segun lo previene terminantemente la ley 42, tit. 15, libro quinto de la recopilacion de Indias, y otras que hablan en el mismo sentido, á las cuales como dadas para aquellos dominios, debe estarse con preferencia á las de Castilla que tratan de la materia, y cita el juez comisionado.

Por todo lo expuesto pide el fiscal se apruebe dicha sentencia, entendiéndose el abono de costas á favor del residenciado en los términos prevenidos por la referida ley 42, y se declare ademas que el teniente general D. Miguel de Latorre ha cumplido bien y fielmente, con toda puntualidad y celo sus deberes y obligaciones como gobernador que fue de la isla de Puerto-Rico, y que por el ministerio de Gracia y Justicia se ponga en conocimiento de S. M. la sentencia que recayere para los efectos oportunos, ó el tribunal determinará lo mas arreglado. Madrid 19 de Febrero de 1858. Otrosí: con los autos de la residencia secreta ha remitido tambien el juez un expediente promovido por el marques de Pissi, como apoderado de la sucesion del duque de Crillon, contra el residenciado, relativo á que se le admitiese la protesta contenida en el documento que presentaba sobre agravios que debia haber inferido Latorre al duque en un repartimiento de tierras, sobre lo cual añadió que pedia pleito en la audiencia. El comisionado creyendo, y con razon, que no era negocio de residencia, se abstuvo de dar providencia, limitándose á mandar que el expediente se remitiese á este supremo tribunal, cuya providencia se hizo saber á los interesados sin que ninguno de ellos la haya reclamado. Por lo mismo, y porque ademas es negocio entre partes que pende en

la audiencia de Puerto-Rico, cree e fiscal que no hay necesidad de dar providencia alguna en su razon, sin perjuicio de hacerlo si alguno de los interesados se presentase á usar del derecho á que se creyese asistido en este supremo tribunal, ó acordará V. A. lo mas acertado. Madrid *ut retro*. Hay una rúbrica.

Por decreto de 21 de Febrero último se mandó dar cuenta por relator, y habiéndolo verificado se dictó la sentencia que con su publicacion se copia, y dicen así.

Sentencia. En los autos de residencia que en virtud de Real cédula de 24 de Noviembre de 1856 ha tomado é instruido el juez comisionado D. Juan Ramon Osés, regente de la audiencia territorial de Puerto-Rico, al conde de Torre Pando D. Miguel de Latorre, teniente general de los ejércitos nacionales, del tiempo que sirvió los empleos de gobernador y capitán general de aquellas islas y presidente de su audiencia, á los que por su ausencia í otro legitimo impedimento hubieren servido dichos empleos y á sus tenientes, ministros y oficiales de todos; cuyos autos ha remitido el juez comisionado con la sentencia dictada en ellos en 5 de Junio de 1857; vistos, fallamos que debemos aprobar, como aprobamos, la enunciada sentencia dada en 5 de Junio de 1857, abonándose al residenciado las costas en los términos prevenidos por la ley 42, título 15, libro 5.º de la Recopilacion de Indias, con declaracion de que el teniente general D. Miguel de Latorre ha cumplido bien y fielmente con toda puntualidad y celo sus deberes y obligaciones como gobernador de la isla de Puerto-Rico. Manifiéstese al regente de aquella audiencia D. Juan Ramon Osés, como comisionado para la formacion de esta residencia, la satisfaccion con que el tribunal ha visto la exacta y atinada instruccion que la ha dado. Póngase esta sentencia en conocimiento de S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia. Y lo acordado. Y por esta nuestra sentencia así lo proveemos y firmamos. Ramon Giraldo. El conde de Vallehermoso. D. José María Manescau. Francisco Vereá. Antonio Gonzalez.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Manescau, ministro secretario, de que yo el escribano de cámara certifico. Madrid 29 de Marzo de 1858. Pedro Sanchez de Ocaña.

Y en virtud de decreto proveido por los de la referida sala de Indias en 5 del corriente acordaron, y así lo he tenido yo á bien expedir esta mi Real carta provision ejecutoria. Por la cual ordeno que luego que os fuere presentada guardéis, cumpláis y ejecutéis, haciendo guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes el contenido de las sentencias insertas, sin contravenirles ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y mando á cualquier escribano público que con esta mi Real carta ejecutoria fuera requerido que pena de 1000 mrs. aplicados en la forma ordinaria la notifique á quien convenga, y de ello libre testimonio. Dada en Palacio á 7 de Abril de 1858. YO LA REINA GOBERNADORA. Yo D. Antonio Lopez de Salazar, secretario de S. M., lo hice escribir por su mandado. Registrada. Teniente de gran canciller. José Antonio Hidalgo. Derechos 3 rs. Hay un sello. José Antonio Hidalgo. El conde de Pino Fiel. El conde de Vallehermoso. Ramon Gonzalez. Francisco Vereá. Derechos 18 rs. Ejecutoria de los autos de residencia tomada al teniente general D. Miguel de Latorre por el tiempo que sirvió el gobierno y capitanía general de la isla de Puerto-Rico y la presidencia de su audiencia territorial. Corregida. Supremo tribunal de justicia.

En la sesion del 2 de Abril fueron aprobados los siguientes dictámenes de la comision de Peticiones.

184. D. Francisco Javier Barrionuevo y Cutillas, y su esposa Doña Ramona Peinado, vecinos de la ciudad de Chinchilla, refieren que hace tres años llevan en arrendamiento una finca de bienes nacionales, y solicitan que se les dé á censo reservativo con las condiciones que expresan. La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno, ó bien se pase á la comision que entiende en el proyecto de ley del Sr. Florez Estrada.

185. El presidente y cabildo de la iglesia colegial del Real sitio de S. Ildefonso exponen al Congreso las circunstancias particulares en que se encuentran con respecto á su dotacion, y suplican se admita una adiccion que hacen al proyecto de ley sobre continuacion del diezmo. La comision es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno ó que se pase á la comision que entiende en dicho proyecto.

186. Doña Estefanía Alvarez, viuda del capitán Don Javier Marin, cuyos servicios y padecimientos refiere y justifica documentalmente, solicita una pension segun su clase. La comision es de parecer que se pase esta exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

187. El ayuntamiento constitucional de Frechilla, provincia de Soria, suplica al Congreso se sirva acordar que los facultativos contratados para servicio de los pueblos no puedan posesionarse de ningun cargo municipal sin hacer antes constar que tienen un regente ó sustituto aprobado para el desempeño de la obligacion que contrataron. La comision es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno, ó bien se pase desde luego á la comision que entiende en los proyectos de ley sobre ayuntamientos.

188. Comprende este número otra exposicion análoga á la anterior del ayuntamiento de Ontalvilla, de la misma provincia de Soria, y así propone la comision como para aquella que se tenga presente en tiempo oportuno ó se pase á la comision de los proyectos de ley sobre ayuntamientos.

189. El ayuntamiento de la ciudad de Lugo se dirige al Congreso, manifestando que no puede prescindir de elevar á la representacion nacional en la ocasion critica de crear barreras á las venerandas leyes fundamentales, y con ellas la libertad razonable de la patria, por el proyecto de ley sobre ayuntamientos que el Gobierno presentó á la deliberacion de las Cortes. La comision, por si en la exposicion de este ayuntamiento se halla alguna especie útil para cuando se discuta el proyecto de ley á que se refiere, es de opinion que se tenga presente en tiempo oportuno, ó bien que pase, si el Congreso lo tiene á bien, á la comision que entiende en la materia.

190. D. Manuel María Perez y Gomez solicita que el Congreso mande se le expida el titulo de propiedad de una escribanía de número de la ciudad de Jerez de la Frontera, ó en otro caso se disponga la mas pronta discusion del proyecto de ley sobre gracias al sacar remitido por el Senado. La comision es de parecer que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno, ó que se pase á la comision que entiende en la materia.

191. El ayuntamiento de la ciudad de Cervera suplica á la representacion nacional no perdone medio para procurar paz á los pueblos, sin la cual no puede haber orden ni justicia, ofreciendo á las Cortes todos sus haberes para conseguirlo, y la mas eterna gratitud si llegan á cumplirse sus deseos. Todas las exposiciones de este género se han dirigido al Sr. Presidente del consejo de Ministros, y la comision cree que otro tanto debe hacerse con la del ayuntamiento de Cervera.

192. El ayuntamiento de la villa de Tremp, en la provincia de Lérida, expresa los mismos sentimientos que el de la ciudad de Cervera, para que se procure por todos medios concluir la guerra civil. La comision entiende que debe llevar el mismo curso que la solicitud anterior, dirigiéndose al Sr. Presidente del consejo de Ministros.

193. Los escribanos del juzgado de primera instancia de Denia suplican al Congreso se sirva suspender los efectos del nuevo arancel hasta que se arregle definitivamente el que haya de regir. Multitud de solicitudes análogas llegan diariamente al Congreso, y se han dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y otro tanto cree la comision debe hacerse con la presente.

194. El ayuntamiento de la ciudad de Balaguer manifiesta sus deseos de que cuanto antes posible sea se concluya la guerra civil, ocupándose las Cortes con preferencia de ello para que así cesen los males y desgracias que alligen los pueblos. La comision entiende que debe pasar esta peticion al señor presidente del consejo de ministros.

195. Don Rafael Nadal y Lacava solicita que por haber sido procurador general en el año de 1855, y Diputado provincial en 1856 y 1857, se le exima del nuevo cargo de Diputado de la provincia de Barcelona, para que ha sido nombrado, declarando por punto general que los ciudadanos reelegidos para un mismo cargo popular, ó elegidos por otro cualquiera de su propia naturaleza sin el intervalo de dos años á lo menos pueden renunciarlo antes ó despues de la aceptacion. La comision, teniendo presente que hay pendiente un proyecto de ley del Sr. Silvela con que puede tener analogia esta solicitud, es de opinion que se tenga presente en tiempo oportuno.

196. Juana Morueta, viuda de José Mallofret, correo que fue del mismo establecimiento, solicita se le perdone el pago de 1052 reales 8 mrs. que quedó adeudando su marido, y á que se le estreecha judicialmente. Alega para este pedon el no haberle quedado viudedad de aquel y hallarse lleno de miserias con una familia numerosa. La comision cree que esta solicitud debe pasar al Gobierno, donde se podrá tomar la resolucion conveniente sobre ella, y por lo tanto opina se dirija al Sr. Ministro de Hacienda.

197. Jacinto del Pozo, regidor de Arnedillo en la Rioja, expone sus deseos de que se le releve de aquel encargo público, y pide al Congreso que cuanto antes se ocupe de una ley que arregle la renovacion de estos cuerpos. La comision es de sentir que se tenga presente esta solicitud en tiempo oportuno, ó que se pase desde luego á la comision que se ocupa del proyecto de ley que sobre el particular ha presentado el Gobierno.

198. D. Ramon Gonzalez Varea, juez cesante de Bejar, manifiesta que se halla cesante en el ejercicio de la judicatura desde 12 de Octubre de 1856, en virtud de Real orden, expedida en 6 del mismo por el ministerio de Gracia y Justicia, sin que á pesar de las repetidas instancias que ha hecho para que se le formase causa y castigase si habia delinquido, ó se le repusiese en otro caso, haya podido conseguir ni lo uno ni lo otro. Manifiesta tambien que este proceder es contrario á la Constitucion y á las leyes; y concluye rogando al Congreso que con arreglo al código vigente se le juzgue é imponga la pena á que se ha hecho acreedor, caso de no estimarse su reposicion, para que de este modo brille su inocencia. La comision considera debe remitirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta solicitud.

199. D. Juan Molés, vecino de Fornes, en la provincia de Granada, dice que el nuevo proyecto de ley sobre ayuntamientos que ha presentado el Gobierno á la deliberacion de las Cortes, va á echar por tierra el edificio de la libertad, que tiende al absolutismo, y que no olvide el Congreso que los cuerpos municipales representan colectivamente la soberania nacional. Otras mas por este orden expone D. Juan Molés; y la comision, consecuente en que se ilustre la materia todo lo posible para que la nueva ley se discuta con el lleno de conocimientos que exige su trascendencia, es de opinion que se tenga presente en tiempo oportuno, ó que desde luego pase á la comision que entiende en el asunto.

200. D. Ramon Sabater, practicante de farmacia, hace varias reflexiones sobre esta carrera, que si pueden tener algun valor, podrian tomarse en consideracion al tratar del nuevo plan de estudios. La comision en consecuencia propone que se tenga presente su exposicion en tiempo oportuno.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1858. El conde de las Navas. Diego de Alvear. Francisco Gamero Civico. Ramon Maria Temprado. Vicente Vazquez Queipo. José Fermín de Muro, secretario.

En la sesion del 7 de Abril fueron aprobados los siguientes dictámenes de la comision de Peticiones.

Núm. 201. D. Antonio Mulet Roselló, corista exclaustro de la suprimida orden de S. Francisco, natural y vecino de la villa de Gata, en Alicante, y teniente de la Milicia nacional voluntaria de Denia, expone al Congreso: que ordenado de tonsura en 1838 á titulo de una capellanía de sangre, se vió precisado por no poder hacer efectiva su renta, á tomar el hábito de S. Francisco; que suprimida la orden en 1855, fue comprendido en la quinta de 1000 hombres, en la cual le cupo la suerte de soldado, que redimió por la cantidad de 40 rs.; y que hallándose sin medios de subsistir, y con los méritos recomendables de Miliciano nacional voluntario de Denia, en donde ha estado de guarnicion y hecho salidas contra los enemigos de la libertad, espera como única recompensa que se le admita á las órdenes sagradas. La comision reconoce en este interesado sus méritos y circunstancias particulares; pero como quiera que el Congreso nada puede hacer en esta solicitud, propone que se pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

202. El ayuntamiento constitucional de la villa de la Roda, provincia de Albacete, expone al Congreso varias reflexiones contra el proyecto de ley sobre continuacion del diezmo. La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno, y que

al efecto se pase á la comision que ha de dar su dictámen sobre dicho proyecto.

205. Varios vecinos de la villa de Usagre, provincia de Badajoz, hacen presente al Congreso las muchas pérdidas que han tenido en sus ganados en el presente año por consecuencia del temporal, y que no pudiendo pagar los precios de las su-
bastas de las yerbas que arrendaron de la dehesa de propios de aquel pueblo, suplican se exija del Gobierno un mandamiento para el ayuntamiento de Usagre, á fin de que de las yerbas que remataron, no se les exija mas precio que el en que fueron tasadas por peritos inteligentes, perdonándoles la diferencia que produjeron las pujas acaloradas. La comision es de parecer de que se debe pasar esta instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion.

204. Varias viudas de los nacionales que en el ataque de Albadalejo perecieron en defensa de la patria y de la libertad, dicen que habiendo acudido al Gobierno exponiendo el miserable estado á que les habia reducido la pérdida de sus esposos, remitió aquel la instancia á las Cortes, en las cuales la comision nombrada dió su dictámen de que eran acreedoras á cierta pensión; y como quedase sin resolver aquel dictámen, suplican al Congreso que se sirva aprobarle y dictar las medidas mas enérgicas para que cuanto antes se ocurra á la extrema necesidad de tantas infelices. La comision es de parecer que esta exposicion y el expediente á que se refiere se pasen al Sr. Ministro de la Gobernacion.

205. La junta de comercio de Málaga expone haber acudido á las Cortes en 14 de Abril último, solicitando se derogase la Real orden de 13 de Julio anterior, por la que se otorgó á la bandera nacional procedente de la inmediata plaza de Gibraltar, la misma gracia que estaba concedida para los depósitos franceses de Burdeos, Bayona, Marsella y otros puntos; que la comision nombrada dió su dictámen favorable, y aun cuando se señaló dia para su discusion, no tuvo efecto por haberse disuelto antes el Congreso. En este estado suplica la junta que, trayendo á la vista los antecedentes de este asunto y el dictámen que extendió la comision de las Cortes constituyentes, se proceda á su discusion, resolviendo lo mas conveniente y útil á la felicidad de las clases productoras que en ello se interesan. La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Palencia 25 de Abril. Segun las últimas noticias recibidas aqui de la division del general Iriarte, la faccion de Negri se hallaba casi enteramente disuelta: 200 facciosos con armas se le habian presentado últimamente pidiendo ser indultados, y que se les emplease en nuestras filas.

En esta provincia continúan aun las pequeñas facciones de Cherin y de Modesto, y es necesario que se persigan ahora antes de que puedan organizarse.

Zaragoza 25 de Abril. La noticia que se ha recibido aqui de la pérdida de Calanda ha puesto en los ánimos alguna agitacion. Aunque esto á mi parecer no era un motivo suficiente para que se alterasen, se han comenzado á celebrar con tal pretexto algunas reuniones de autoridades, cuyo objeto ignoro por ahora. Por el correo de mañana participaré á Vdes. cuanto haya podido saber.

Corre muy válida la noticia de haberse sublevado en Andoain cuatro compañías facciosas, proclamando contra D. Carlos la independencia de las provincias Vascongadas. Comunicaremos á nuestros lectores todo lo que lleguemos á saber sobre este punto si la noticia se confirma.

Hoy hemos recibido nuestra correspondencia del extranjero atrasada. Del Diario de los *Debates* del 19 copiamos lo que sigue:

El Sr. mariscal Soult está nombrado embajador extraordinario en Londres para asistir á la coronacion de la reina Victoria, que como todos saben, se verificará el 25 de Junio.

El Sr. general Sebastiani, embajador de Francia en Inglaterra, volverá á su destino en los primeros dias de Junio.

El Sr. marques de Saint-Aulaire, embajador en Viena, irá á Milan para asistir á la coronacion del Emperador de Austria, como Rey de Italia.

Nuestros fondos que habian cotizados el 19 en París á 21 un octavo al contado, y en Londres el 16 á 20 tres octavos con cupon.

A ULTIMA HORA.

El general en jefe del ejército del centro salió de Valencia el 21, y entró al siguiente dia en Chelva sin disparar un fusil: los enemigos abandonaron este punto y el de Tuejar que ocupaban, y reunidos en número de siete batallones al mando de Forcadell, tomaron posicion en los desfiladeros que conducen á Alpuente, y marcharon en seguida hácia Tilaguas. El mismo general continuó el 25 á Chiva dejando en Pedralva las tropas que llevaba para no fatigarlas, y por hallarse en dicho punto la segunda brigada de la segunda division protegiendo las obras de fortificacion.

BOLETIN DE COMERCIO.

Cotizacion del dia 25 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 18 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y 18 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 18 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 1
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ y 5 siete dieziseisavos al contado.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 din.
Paris, 15-19 id.
Alicante, $\frac{5}{8}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ b.
Coruña, 1 d.
Granada, $\frac{1}{4}$ d.
Málaga, par.
Santander, $\frac{5}{8}$ b.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, par.
Valencia, 2 b.
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 18 $\frac{1}{2}$, nueve dieziseisavos, 19 y 18 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol. y firme: 19, 18 $\frac{3}{4}$ y 19 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 siete dieziseisavos y 5 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 5 $\frac{5}{8}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 din.
Paris, 15-18.
Alicante, $\frac{5}{8}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ b.
Coruña, 1 d.
Granada, $\frac{1}{4}$ id.
Málaga, par.
Santander, $\frac{5}{8}$ b.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, par.
Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 25 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. antiguos: 18 $\frac{3}{4}$, 19 $\frac{1}{2}$, un dieziseisavo, $\frac{5}{8}$ y 19 á v. f. ó vol. y firme: 19 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ á 18 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 din.
Paris, 15-18 id.
Alicante, $\frac{5}{8}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, $\frac{5}{8}$ b.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, par.
Valencia, 2 b.
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTRODUCCION y variaciones de la ópera el Pirata, de Bellini, compuestas para guitarra por D. Miguel Carnicer: se hallarán impresas á 8 rs. en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, y en la guitarrería de Campo.

Nota. En casa de Carrafa se recibirán muy en breve tres grandes remesas de la última música publicada en París y Milan.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUJIA PRACTICA. Entrega 19. Continúa abierta la suscripcion en la librería de Razola, y en las principales del reino, por entregas de 52 páginas, á 2 rs. vn. para Madrid, y 2 $\frac{1}{2}$ para las provincias.

EL PANORAMA, periódico de artes y literatura: Sale todos los jueves; su precio 4 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. suscritores, y 18 por un trimestre franco de porte en las provincias. La entrega 5.^a, correspondiente al jueves 26, contiene los artículos siguientes: Biografía de Haydn.—Los tres genios, cuento original.—Historia.—El 2 de Enero en Granada.—Poesía y un album con un artículo de modas, noticias teatrales, y otras varias materias. Acompañan á este número una estampa dibujada por el profesor D. Antonio María Esquivel, y una lámina con el último figurin de modas que se ha recibido en esta capital.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion, calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entrésuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones, y las cartas francas de porte.

STRADELLA, comedia en un acto traducida del frances por D. Jacinto de Salas y Quiroga. Véndese en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Cova-

chuelas, donde se halla la coleccion de comedias modernas. *Nota.* Por razones particulares no tuvo efecto la representacion de esta comedia que debió hacer para su beneficio el señor de Passini.

GALIGNANI'S MESSENGER, diario político que se publica en París todos los dias, excepto los domingos. Es uno de los periódicos mas acreditados de París, y cada dia se hacen de él dos ediciones, la primera para los abonados de la capital, y la segunda para los de las provincias y del extranjero: esta segunda edicion tiene la ventaja de contener las noticias asi inglesas como de los puntos continentales cuyos correos entran en París en la madrugada, noticias que los otros diarios no pueden publicar hasta el dia siguiente; inserta tambien el estado de los fondos públicos; el extracto de los debates del Parlamento ingles y de las Cámaras de París, y otras mil cosas que llegan á conocimiento del público veinte y cuatro horas antes que los otros diarios las anuncien.

Por otra parte, la empresa de este diario ha comprendido su deber de un modo que nada les queda que desear á sus suscriptores. No escasea el trabajo ni el papel; los debates parlamentarios van de modo que cada lector pueda juzgar por sí mismo de la fuerza de los razonamientos que los partidos emplean en el combate, y asi solo es como se forma la opinion, y como ella misma se hace susceptible de un fallo adverso ó favorable.... El mismo orden se sigue relativamente á los debates judiciales, los cuales presentan las mas veces mucha originalidad.

El periódico es ademas fecundo en todo lo concerniente á sucesos del dia, precios corrientes, operaciones de bolsa, promocion, cambio ó destitucion de empleados, quiebras, nacimientos, matrimonios, fallecimientos, en fin todo cuanto la curiosidad puede apetecer.

La misma empresa publica cada domingo una *Gaceta literaria* titulada *The London and Paris observer*, en ingles como el *Galignani's*; mas acaba de tomar una marca mucho mayor que la que hasta ahora tenia: lleva 48 columnas en 16 páginas, 4.^o mayor, y no por eso se ha aumentado el precio de suscripcion.

Empero el mérito de esta *Gaceta* está, como lo han reconocido todos los literatos, en las materias que abraza; literatura, ciencias, artes, industria, comercio, agricultura, invenciones, descubrimientos, todo está tratado por mano maestra, de modo que el lector saque fruto hermanando lo útil é instructivo con lo agradable.

Propiamente hablando es esta *Gaceta* una verdadera *Revisita semanal*, un compendio de cuantas revistas se publican en Inglaterra, como lo es tambien el *Galignani's* de todos los diarios políticos de Londres; una critica imparcial de cuantas obras de mérito salen á luz en Francia y en el continente; en fin, una enciclopedia bibliográfica y biográfica, abierta á todos cuantos nombres ilustres se hacen del dominio público por sus exquisitas producciones.

Se suscribe á estos dos periódicos en París, calle Vivienne, núm. 18, librería de los señores A. y W. Galignani; en Madrid Sres. Enrique O'shea y compañía; Barcelona, señores Compte y compañía; Cadiz, Sres. C. Lonergan y compañía; Alicante, Sres. Roselt y compañía; Valencia, Sres. White Llano y Vague; Jerez de la Frontera, señores P. Beigbeder; Coruña, S. J. F. Barrié; Gibraltar, Sres. Archbold y Jouston; Oporto, Sres. Q. Harris y J. D. Harris y compañía.

Precios de suscripcion para el extranjero al *Galignani's Messenger*. Tres meses, 35 fr. Seis meses, 62. Doce meses, 120. Al *London and Paris observer*. Tres meses, 16 fr. Seis meses, 30. Doce meses, 58.

EL AMIGO DE LA RELIGION CRISTIANO-CATOLICA Y DE LA SOCIEDAD. Se han publicado los cuadernos 6 y 7 pertenecientes al tomo 2.^o Contienen los artículos siguientes: Divinidad de la Religion católica: demostracion.—Años de 1850, 54 y 58.—El templo; la victima; las ruinas.—Exámen analítico de la memoria del Sr. Mendizabal sobre la reforma de diezmos.—Exclaustrados ancianos y enfermos.—Escepticos ó Pirrónicos en materia de religion.—Espiritu religioso de la prensa.—Sociedad.—La Cuaresma.—Continúa la refutacion de la carta de Talleyrand.—Los últimos restos del convento de los Angeles, en verso.—Real orden.—Discurso del Excelentísimo Sr. obispo de Córdoba, sobre el infeliz estado de las religiosas.—Variedades y noticias.

Ateos, existencia de Dios, demostracion.—La ciudad; Getsemani; Golgota.—Flagiofrontis sobre el convento de capuchinos de la Paciencia: remitido.—Diezmos.—Espiritu religioso de la prensa.—Sociedad.—Desacatos al clero.—Continúa la refutacion de Talleyrand.—La familia virtuosa, en verso.—Cortes. Proyecto de ley de dotacion del culto y clero, presentado á la deliberacion de las Cortes.—Variedades y noticias.

Sigue abierta la suscripcion en Madrid en la librería de Tieso, calle de Carretas, frente al buzón de correos, á 8 rs. para Madrid, y 10 para las provincias, franco de porte. En Valencia, en la casa de Jimeno; y en Granada, imprenta y librería de Sanz.

Errata de la *Gaceta* del 27 de Abril. Página 4.^a, columna 2.^a, línea 81 y 90, dice *existe*, léase *emite*.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la comedia en cuatro actos, titulada

LA NIEVE.

En seguida se bailará el Zapateado con variaciones; terminando la funcion con la pieza en un acto titulada

EL AMANTE PRESTADO.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.